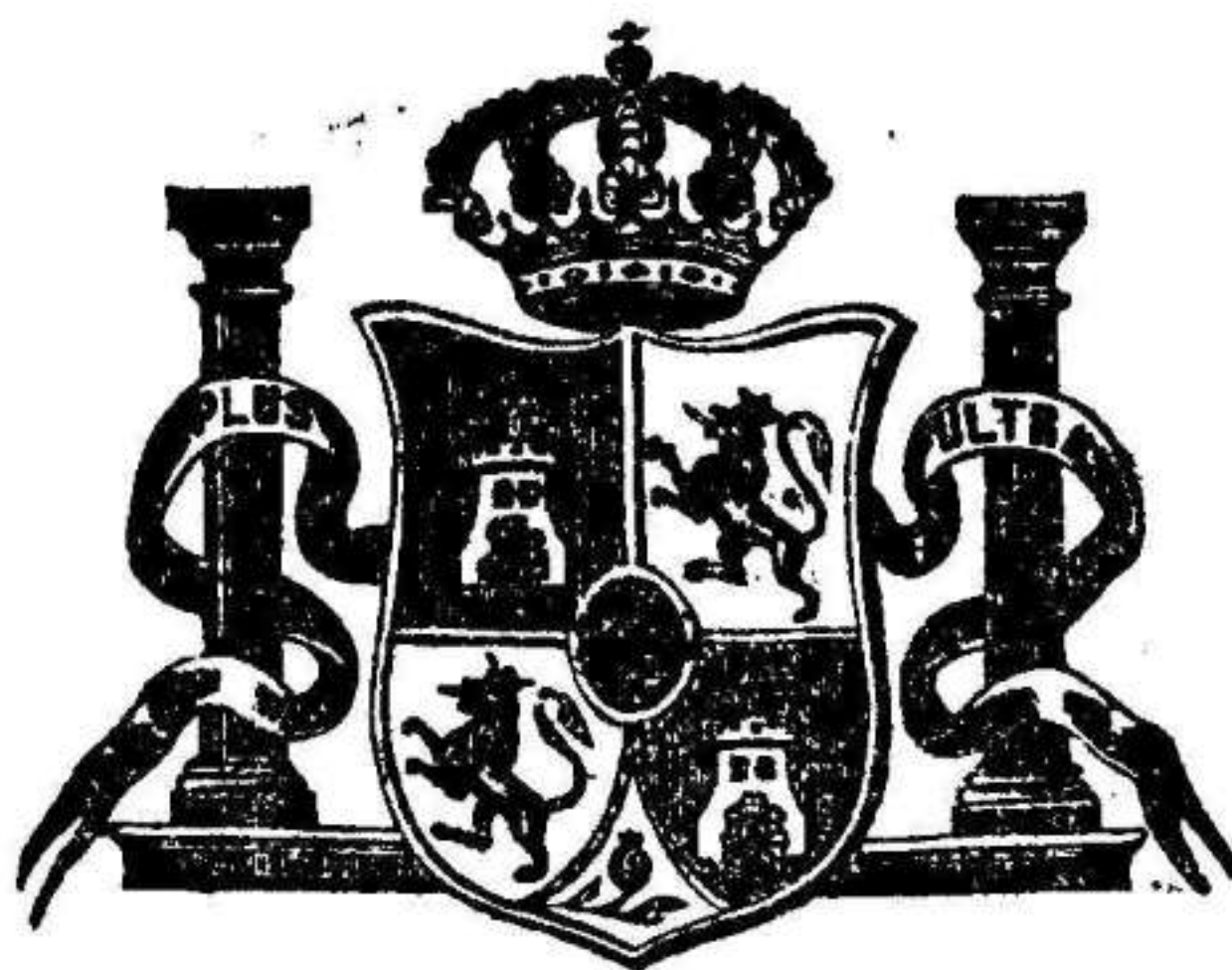


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1888.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eladio Alonso y Alonso, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 187 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á la una y quince minutos del día de ayer, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "La Esperanza", de mineral de carbón, sita en término de Redondo, al sitio llamado La Lampa; lindante por Este á Oeste con el río, de Norte á Mediodía Los Corros.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida una calicata que mira al Oeste, desde este punto al Sur se medirán 100 metros, donde se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al Sureste 500 metros, colocándose la 2.ª; de ésta al Este 100 metros, la 3.ª, y de ésta al punto de partida 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la ad-

misión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 1.º de Abril de 1890.—  
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eladio Alonso y Alonso, vecino de Guardo, según cédula personal núm. 187 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á la una y quince minutos del día de ayer, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "La Fé", de mineral de carbón, sita en término de Redondo, al sitio Robledillo; lindante por Este con Valleja de Bustillo, Sur Cuesta los Seros, Oeste Collazo de Vizmo y Norte Ejidos.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida una calicata ó boca mina transversal hecha abajo en la campera de San Sebastián; desde este punto al Este se medirán 800 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Norte 100 metros, la 2.ª; de ésta al Oeste Noroeste 500 metros, la 3.ª estaca, y desde ésta al punto de partida 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 1.º de Abril de 1890.—  
Narciso Ribot.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Refundidos en un solo Cuerpo con la denominación de "Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaría", los Médicos forenses de los Juzgados de instrucción y los de cárceles y correccionales á que se refiere el art. 35 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, y con el fin de llevar á la práctica las disposiciones contenidas en el de 26 de Diciembre del mismo año en la forma que mejor responda á las necesidades del servicio;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los Juzgados de instrucción donde hubiere en propiedad Médico de cárcel y estuviere vacante la plaza de Médico forense, ó donde hubiere Médico forense en propiedad y estuviere vacante la plaza de Médico de cárcel, se refundirán los dos cargos en un mismo Médico, salvo las incompatibilida-

des establecidas en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 26 de Diciembre último.

2.º Donde hubiere más de un Médico forense y este cargo sea compatible con el de Médico de cárcel, ó viceversa, según el art. 3.º, se hará la refundición en el más antiguo, á tenor de lo que dispone el art. 6.º

3.º Los Médicos forenses ó de cárceles comprendidos en los casos anteriores, podrán solicitar desde luego la refundición por conducto del Presidente de la Audiencia, quien elevará las instancias á este Ministerio, informadas por la Sala de gobierno.

4.º Donde se encuentren á la vez vacantes las plazas de Forense y de Médico de cárcel y haya compatibilidad para su simultáneo desempeño, se hará la provisión de los dos cargos en un solo individuo, previo concurso.

5.º Realizada la refundición de los dos cargos, y organizado definitivamente el Cuerpo Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la penitenciaría, las vacantes que ocurran se proveerán con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º

6.º Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, los Presidentes de las Audiencias remitirán á este Ministerio desde luego una relación de las vacantes de Médicos de las dos clases indicadas con el siguiente detalle:

Primero. Juzgados donde haya Médico forense ó de cárcel en propiedad y esté vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

Segundo. Juzgados en que los



dos cargos se hallen provistos, determinando también si existe compatibilidad ó incompatibilidad.

Tercero. Juzgados en que los dos cargos se hallen vacantes, haciendo igual determinación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1890.—López Puigcerver.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro y acuerdo del Sr. Delegado Jefe de Hacienda de la provincia, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas en esta forma:

Día 2.—Montepío Civil.

Día 5.—Montepío Militar.

Día 7 y 8.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 9.—Pensiones Remuneratorias, Exclaustrados, Cesantes, Jubilados y Mesadas de supervivencia.

Día 10, 11 y 12.—Cruces pensionadas.

Día 14.—Retenciones.

Los que no se presenten á cobrar en los días marcados, serán baja según ordena la instrucción.

Palencia 1.º de Abril de 1890.—El Interventor, P. I., Antonio Sánchez.

#### Juzgado municipal de Quintanaluengos.

##### Cédula de emplazamiento.

En las diligencias sumarias seguidas ante el Juzgado de instrucción del partido de Cervera de Río-Pisuerga, sobre lesiones inferidas á Pedro Sánchez, vecino de Rueda, recayó en catorce de Enero último auto declarando falta el hecho, el cual fué aprobado por otro de la Audiencia de lo criminal de Palencia, fecha veintidos del mismo mes; en su virtud pues, y remitidas las actuaciones á este Juzgado municipal para celebrar juicio de faltas, el Señor Don Francisco Michelena Esnaola, Juez municipal del mismo, ha acordado se emplazase previamente al Fiscal municipal y á los presuntos culpables para que en el término de cinco días comparezcan ante este repetido Juzgado á los efectos del art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para emplazar á Pedro Pérez, hijo de Eulogio Pérez y de Rosa Merino, soltero, de veinte años, natural de Rueda, de cuyo pueblo salió á mediados de Febrero para servir como soldado en el Ejército de Puerto Rico y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que como presunto culpable del hecho de autos, comparezca ante indicado

Juzgado municipal de este distrito al fin y objeto que queda expresado, expido la presente, previniéndole que sino lo verifica dentro de quinto día, contado desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Quintanaluengos veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Raimundo Pelaez.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero próximo pasado.*

*Día 1.º de Enero.*

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la Presidencia interina del Concejal D. Estanislao Nogales Matía y previa las formalidades legales, procedióse á la elección de Alcalde, resultando elegido por mayoría de votos D. Tomás Márcos Rojo, quien una vez proclamado, ocupó la Presidencia, recibiendo las insignias de su cargo. Con las mismas formalidades procedióse á la elección de Tenientes y Procurador Síndico, resultando por mayoría de votos primer Teniente de Alcalde D. Estanislao Nogales Matía, segundo Teniente de Alcalde D. Liborio Castro Nogales y Procurador Síndico D. Mariano Sanz Paredes, cuyos Señores tomaron posesión de sus respectivos cargos. Fué designado para sustituir al Regidor Síndico en sus ausencias y enfermedades el Concejal D. Domingo Hurbón Arenillas. Seguidamente procedióse á designar el orden numérico de los demás Señores Regidores, quedando designados con vista de los oportunos expedientes de elección, por el orden siguiente: Regidor primero, D. Domingo Hurbón Arenillas; Regidor segundo, D. Teodoro García Crespo; Regidor tercero y solo por la circunstancia de ser mayor de edad que D. Mario Cano y Cano, D. Gregorio Prieto Herrero; Regidor cuarto D. Mario Cano y Cano, y Regidor quinto, D. Gregorio Alvarez Nogales.

Fueron designados los Domingos y hora de las doce de su mañana para que el Ayuntamiento celebre sus sesiones ordinarias.

*Día 1.º, extraordinaria.*

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo y previa convocatoria especial que al efecto se había hecho, el Ayuntamiento procedió á la formación y quedó hecha con vista de los oportunos documentos, la lista de los Sres. Concejales y de un número cuádruplo de vecinos que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para Senadores en el corriente año, acordando que referida lista permaneciese expuesta al público hasta el día 20 del mes actual, para que durante dicho tiempo pudieran hacerse contra ella las reclamaciones que se creyeren oportunas.

*Día 5.*

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba por unanimidad el acta de la anterior, así como la extraordinaria, ratificando los acuerdos en ésta tomados.

Quedó fijado el número de Comisiones permanentes y el número de individuos de que éstas debían componerse, y por votación secreta quedaron elegidos los Sres. Concejales que han de componer cada una de ellas.

Fué acordado el que se anunciare vacante el contrato de suministro de medicinas para los pobres que figuran en la plaza de la Beneficencia municipal de esta villa y por el tiempo que resta para la terminación del año económico.

Asímismo fué acordado se anunciare vacante la plaza de Guarda de ganado mayor.

*Día 12.*

No pudo celebrarse sesión en este día por falta de número de Señores Concejales.

*Día 14, segunda convocatoria.*

Bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Estanislao Nogales Matía se abrió la sesión y dada lectura de la anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Fué acordado se requiriese á los deudores del Pósito Pío para que hicieren efectivos sus descubiertos.

*Día 19.*

Abierta la sesión bajo la Presidencia del primer Regidor D. Domingo Hurbón Arenillas, fué leída y por unanimidad quedó aprobada el acta de la anterior.

Formulada una proposición por el Concejal Sr. García Crespo respecto al suministro de medicinas para los pobres de la Beneficencia, fué retirada por el mismo á explicaciones que dió el Presidente.

Fué acordado se incoe el oportuno expediente en averiguación de si el pozo que hoy existe abierto al camino de San Miguel se hallaba construido en propiedad particular ó del Municipio.

Se acordó que para la próxima sesión se diera cuenta de las autorizaciones que por el Ayuntamiento se hubieren concedido á varios vecinos de esta villa para extraer tierra de terreno propio del Municipio.

*Día 26.*

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, dióse lectura del acta de la anterior, quedando aprobada por unanimidad.

Fué acordado en vista de no haberse formulado reclamación de ningún género contra la lista de electores para Senadores durante el tiempo que ha permanecido al público, que se publicare conforme en un todo á ella la definitiva, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley.

Quedaron designados los que habían de practicar la medición de los mozos del vigente reemplazo y los de revisión de años anteriores, así como el Alférez del Regimiento Infantería Reserva de Palencia, número 60, D. Cirilo Delgado Caballero, para que si no tenía inconveniente pudiera presenciar la talla de los mozos en el día de la clasificación y declaración de soldados, á fin de procurar que los talladores cumplieren con exactitud su cometido y al efecto se le invitare para tan importante y solemne acto.

Fué acordado que el pozo abierto al camino de San Miguel se profundizase hasta ver de encontrar el manantial, en vista de las proposiciones hechas por el propietario de la finca contigua á aquél.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión por el mismo celebrada con fecha 2 del mes actual.

Frechilla 7 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

#### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

En virtud de lo que dispone el artículo 89 del reglamento vigente de consumos, se halla expuesto al público en la portada de la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el año económico actual, á fin de que los comprendidos en dicho reparto presenten las reclamaciones de agravios en el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; pues transcurridos aquéllos no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Hontoria de Cerrato 31 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Angel Ayuso.—P. S. M., El Secretario interino, Matías Diez.

#### Anuncios particulares.

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO  
5.º DE CABALLERÍA.

En el cuartel de San Fernando que ocupa el Regimiento en esta plaza, se procederá el 13 del corriente y once de su mañana, á la venta en pública subasta de ocho caballos por desecho.

Palencia 1.º de Abril de 1890.—El Comandante Mayor, Hipólito F. Balbuena.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.